



Trujillo, 04 de Agosto de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 24-2023-CONSORCIO PEGASO/RC de 27 de julio de 2023, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO PEGASO (INTEGRADO POR INGENIEROS CONTRATISTAS F&G S.A.C con RUC N° 20482247921 y COREAN S.R.L con RUC N° 20481791422) suscribieron el Contrato N° 075-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, por el monto de S/ 2'056,755.50 (Dos millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 soles). Licitación Pública N° 09-2022-GRLL-GRCO;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 00012-2023-GRLL-GGR-GA de 21 de de julio de 2023, se resolvió en el artículo primero: APROBAR la ejecución de la prestación adicional N° 02 del contrato N° 075-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, por la suma de S/ 12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta con 00/100 soles);

Que, con Carta N° 024-2023-CONSORCIO PEGASO/RC de 27 de julio de 2023 el señor Pedro A. Gambini Cerna, representante común del CONSORCIO PEGASO, solicita a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MARS ampliación de plazo N° 02 por la aprobación de adicional N° 02, argumentando:

- La causal invocada es por la demora en el tiempo transcurrido para la revisión y aprobación del expediente de adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02, posteriormente el pronunciamiento de la aprobación de dicho expediente para la prestación de los trabajos adicionales, esto es, por parte de la entidad contratante GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD. Esto generó retrasos en el tiempo transcurrido para la compra o adquisición del equipamiento, que afectaron la





ejecución en sus debidas fechas según programación de obra, y cuya adquisición tiene una duración de seis (6) días calendario.

- Siendo esta causal desfavorable para su ejecución y los efectos que causan las mismas se enmarcan en el primer ítem del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: a) ...”atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista b) ...”cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado”.
- El inicio de la causal de ampliación de plazo de computa a partir del día siguiente del término de la ampliación de plazo N° 01 que es el 19/06/2023, de la finalización del plazo para el pronunciamiento de la aprobación del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 que fue el 18/06/2023.
- El final de la causal de ampliación de plazo N° 02 sería el día siguiente que la Entidad contratante se pronuncie mediante documento resolutivo sobre la aprobación del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02. Mediante Oficio Circular N° 00012-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 21/07/2023 la Gerencia Adjunta del Gobierno Regional La Libertad alcanza al contratista CONSORCIO PEGASO el documento de la Resolución Gerencial Regional N° 00012-2023-GRLL-GGR-GA en donde se aprueba el adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02.
- La partida que se vio afectada debido al tiempo transcurrido en el retraso y demora para el pronunciamiento sobre la aprobación del expediente del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 siendo afectadas en el inicio, desarrollo y finalización de la siguiente partida: PANTALLA INTERACTIVA.
- Son causas válidas para ampliar el plazo contratado, pues la demora en el inicio de la ejecución de estos trabajos de acuerdo a las fechas del cronograma programado de ejecución de obra se vio afectado en la obra, esto debido que no hubo pronunciamiento por parte de la Entidad contratante, que hasta la fecha de términos del aplazo de ampliación de plazo N° 01 el día 18/06/2023, según normativa que impide la ejecución de los trabajos programados de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.
- Los seis (6) días transcurrido es el tiempo que se tomaría en la ejecución de la partida en lo que concierne a la adquisición del equipamiento, traslado e instalación en la I.E Taulish, cuantificados desde el 22/07/2023 hasta la nueva fecha del término del plazo contractual de la obra que sería el 27/07/2023 es que se requiere ampliar estos días calendario para culminar con los trabajos.

Que, mediante Carta N° 071-2023-CS/MARS-ITEM-I de 01 de agosto de 2023, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MARS remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 02, adjuntando la Carta N° 057-2023/- DCSR-JS emitido por la Jefa de Supervisión, quien da su opinión técnica:

- El inicio de la causal de ampliación de plazo se computaría a partir del día siguiente del término de la ampliación de plazo N° 01 que es el 19/06/2023 de la finalización del plazo para el pronunciamiento de la aprobación del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 que fue el 18/06/2023.





- El final de la causal de ampliación de plazo N° 02 sería que la entidad contratante se pronuncie mediante documento resolutivo sobre la aprobación del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02.
- Mediante Oficio Circular N° 00012-2023-GRLL-GGR-GA de 21/07/2023 la Gerente Adjunta del Gobierno Regional La Libertad alcanza al contratista CONSORCIO PEGASO el documento de la Resolución Gerencial Regional N° 00012-2023-GRLL-GGR-GA en donde se APRUEBA EL ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02
- Es procedente otorgar seis (6) días calendario de ampliación de plazo contractual de acorde con lo analizado que permitirá cumplir con los objetivos del proyecto establecidos en el expediente técnico.

INICIO DE INCIDENCIA	FINAL DE INCIDENCIA	TAREAS PARA LA EJECUCION DE LA PARTIDA	PARTIDAS AFECTADAS	DURACION DE LA EJECUCION DE LA PARTIDA (DIAS)
22/07/2023	27/07/2023	Traslado de Chillia - Trujillo	Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N°02	1
		Traslado de Trujillo - Lima	Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N°02	1
		Adquisición o Compra de Pantalla Interactiva	Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N°02	1
		Traslado de Lima - Trujillo	Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N°02	1
		Traslado de Trujillo - Chillia	Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N°02	1
		Instalacion de Pantalla Interactiva	Expediente Técnico del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N°02	1
TOTAL				6

Que, con fecha 03 de agosto de 2023 mediante Informe N° 0001406-2023-GRLL-GGR-GRISGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00026-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CAJCG emitido por el Ing. Carlos Castro Gordillo, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, quien comunica:

- De la Causales de ampliación de plazo. (i) La causal de ampliación de plazo se encuentra prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expone “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (ii) Al respecto la ampliación de plazo solicitada de fecha 21/07/2023, producto del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N°02 aprobado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00012-2023-GGR-GA de fecha 21/07/2023 notificada el 21/07/2023 al Contratista y Supervisión, ha causado una ampliación tal como indica la Supervisión de la Obra que tomando en cuenta el Cronograma adjuntado concluye que SI le corresponde una ampliación de 06 días calendarios. (iii) De acuerdo a lo indicado por el Residente de Obra, el Plazo adicional que se requiere





para ejecutar dicha Prestación Adicional de Obra, es de 06 (seis) días calendarios. Así mismo se puede ver que de acuerdo análisis y la documentación alcanzada por la empresa contratista y aprobado por la Supervisión de Obra referente al Adicional del Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N°02, implicaría que la Ampliación de Plazo solicitada sería de 06 (seis) días calendarios, el cual inició el 22/07/2023 hasta el 27/07/2023.

- De plazo de presentación. (i) Del contratista: de acuerdo a lo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista tenía 15 días contados desde el día 21/07/2023 porque la resolución de aprobación del adicional de obra N°02 se notificó el día 21/07/2023; cumpliéndose el plazo el 05/08/2023 al presentarlo el 27/07/2023 se cumple con lo dispuesto en la normativa. (ii) Del Supervisor: de acuerdo a lo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el supervisor tenía 05 días hábiles contados desde el 27/07/2023 por lo que el plazo se cumplía el 01/08/2023 presentándolo el día 01/08/2023 cumpliendo con lo previsto en la normativa. LA SGOS con fecha 02/08/2023 remitió el expediente en mención al CONSORCIO SUPERVISION MARS ALCANZADO DETALLES LAS CAUSALES PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, así mismo esta SUPERVISION remite mediante TRAMITE DOCUMENTARIO N° 0165886 de la GRLL.

Que, con fecha 03 de agosto de 2023 mediante Oficio N° 005256-2023-GRLL-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el Informe N° 001406-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS emitido por el Sub Gerente de Obras y Supervisión a fin de APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 06 días calendario.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias), establece:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las





garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 00012-2023-GRLL-GGR-GA de 21 de de julio de 2023, se resolvió en el artículo primero: APROBAR la ejecución de la prestación adicional N° 02 del contrato N° 075-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, por la suma de S/ 12,780.00 (Doce mil setecientos ochenta con 00/100 soles);

Que, la Entidad aprobó una prestación adicional de obra, siendo una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requieren de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización. En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución. De igual forma el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, la causal invocada por el CONSORCIO PEGASO es por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que para la procedencia de la ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, desde el inicio y durante su ocurrencia, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente. Dicha obligación implica que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo contractual;





Que, de la revisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el CONSORCIO PEGASO, se puede verificar que el residente anotó en el Asiento 335 del cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo, de igual forma anotó en el Asiento N° 337 la finalización de la causal. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo fue ingresado por el contratista dentro del plazo legal. En base a la información proporcionada por la supervisión de obra, quien es la responsable técnica de la obra, comunica que existe una afectación a la ruta crítica, información que fue ratificada por el coordinador de obra de la Subgerencia de Obras y Supervisión;

Que, en este contexto, al cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias) para la procedencia de la ampliación de plazo – se debe APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO PEGASO para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH;

Que, mediante Informe N° 00135-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 04 de agosto de 2023, la abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: De acuerdo a lo expuesto, y en base a los informes técnicos de la supervisión y del área usuaria, corresponde APROBAR la solicitud presentada por el señor Pedro Alberto Gambini Cerna, representante común del CONSORCIO PEGASO sobre ampliación de plazo N° 02 de 6 días calendario para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, al cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Reconstrucción con Cambios y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 por 06 días calendario, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM I – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA TAULISH, solicitado por el CONSORCIO PEGASO, al cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias); conforme al sustento técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO PEGASO**, con domicilio en PROLONGACIÓN LA AURORA N° 152 CHILLIA (CARRETERA RETAMAS – PROLONGACIÓN LA AURORA) CHILLIA – PATAZ – LA LIBERTAD, con correo electrónico pedrogambinic@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la SUPERVISIÓN DE OBRA – **CONSORCIO SUPERVISOR MARS**, en su domicilio JR. TRUJILLO N° 237, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD y/o marscontratistas2016@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

